

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el Proyecto de Ley 891/2016-CR, presentado por la Señora Congresista Marisol Espinoza Cruz, del Grupo Parlamentario Alianza Para El Progreso, por el que proponen una "Ley que garantiza el Derecho al tratamiento y asistencia médica de los ~~derecho~~ habientes del Personal Policial", de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 11 de marzo del 2019, expuesto y debatido el dictamen con recomendación de no aprobación fue aprobado por **MAYORÍA**, con el voto a favor de los Señores Congresistas: Carlos Tubino Arias Schreiber, Cesar Segura Izquierdo, Edwing Donayre Gotzch, Richard Arce Cáceres, Marco Miyashiro Ayashiro, Elard Melgar Valdez y el voto de la presidencia.

Con la abstención de las congresistas : Lourdes Alcorta Suero y Paloma Nocheda Chiang. Y las llicencias de los señores congresistas: Juan Sheput Moore, Francisco Villavicencio Cárdenas, y Octavio Salazar Miranda

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 891/2016-CR:** "Ley que garantiza el Derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechos habientes del personal policial", ingreso a trámite documentario el 18 de enero del 2017, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 20 de enero del 2017.

- Tuvo Dictamen Favorable con texto sustitutorio de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas de fecha 12 de enero del 2018.
- En la Sesión del Pleno del 16 de agosto del 2018 vuelve a Comisión, luego de aprobarse la cuestión previa planteada por el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, el Congresista Jorge Del Castillo Gálvez, con una votación de 73 a favor, 4 en contra y 1 abstención.
- El 5 de Setiembre del 2018 fue regresado a Comisión para su estudio.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA



El Proyecto de Ley propone la modificación del Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de garantizar el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial.

En este sentido, la modificación del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo implica añadir al inciso 7 del mismo, un párrafo que hace extensivo el derecho de tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado a los hijos mayores de 18 años y menores de 28 años, bajo el siguiente contexto a saber:

“Artículo 5.- Derechos del personal policial

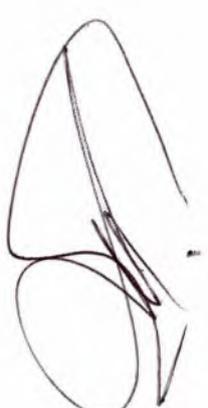
El personal policial tiene los siguientes derechos: (...)

7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia; asimismo, se hace extensivo este derecho a los hijos mayores de 18 años y menores de 28 años, siempre que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular;

educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral”.

De igual manera, la iniciativa legislativa propone que las modificaciones a las que hace referencia la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1267, deberán considerar lo establecido en la norma propuesta. Finalmente, establece que deben derogarse las normas que se opongan a lo dispuesto en la propuesta modificatoria.

III. MARCO NORMATIVO

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Reglamento del Congreso de la República
 - Decreto Legislativo N° 295, Código Civil peruano.
 - Decreto Ley N° 19846, Ley que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
 - Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú
 - Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y funciones del Ministerio del Interior.
 - Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
 - Decreto Supremo N° 058-90-PCM; Hijos solteros y mayores de 18 años, del personal militar y policial fallecidos en acción o comisión de servicio, tendrán derecho a las pensión de orfandad.
 - Decreto Supremo N° 002-2015-IN, Reglamento de la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
 - Decreto Supremo N° 003-2015-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Al Ministro del Interior:

Mediante Oficio N° 604-2016-2017/CDNOIDA-CR, de fecha de 14 de febrero del 2017, recibido el 21 del mismo mes y año, se solicitó opinión técnica al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, solicitud que fue reiterada en el actual periodo legislativo mediante Oficio N° 206-2016-2017/CDNOIDALCD/CR; recibido el 22 de septiembre del 2017. No habiéndose recibido opinión sobre el proyecto.

Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante Oficio N° 207-2017-2018/CDNOIDALCD/CR, de fecha 21 de septiembre del 2017, recibido en la misma fecha, se solicitó opinión técnica a la señora Claudia Cooper Fort, en su condición de Ministra de Economía y Finanzas, habiéndose recibido opinión observando el proyecto.

V. OPINIONES RECIBIDAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: Mediante Oficio N° 2203-2017-EF/10.01, de fecha 21 de noviembre del 2017, se recibió opinión de la Ministra de Economía y Finanzas, realizando las siguientes observaciones.

En el análisis realizado mediante el informe adjunto, se sostiene lo siguiente:

- El proyecto vulneraría el principio de igualdad regulado en el artículo 103 de la Constitución, en cuanto establece que se pueden expedir leyes especial porque así lo exija la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de las personas; y al considerar únicamente a los derechohabientes de la policía nacional y no a los otros del aseguramiento de Salud en general, como es el caso de ESSALUD. Se estaría generando una distinción en la legislación
- El proyecto vulneraría el principio de separación de poderes y el principio de legalidad, en cuanto es función del Poder Ejecutivo normas y

supervisar la política nacional de salud, conforme al artículo 9 de la Constitución. Respecto al principio de legalidad los poderes del Estado se rigen por lo dispuesto en la Constitución

- El proyecto buscaría extender este derecho de asistencia médica, sin embargo vulneraría la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución, en cuanto el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto.

Por lo expuesto, da opinión **OBSERVANDO** el proyecto.

MINISTERIO DEL INTERIOR: Mediante Oficio N° 1398-2017/IN/DM, de fecha 5 de diciembre del 2017, se recibió opinión del Ministro del Interior, realizando las siguientes observaciones.

En el análisis realizado mediante el informe adjunto, se sostiene lo siguiente:

- El monto estimado en un año para la atención de los beneficiarios de SALUDPOL derechohabientes hijos mayores entre 18-28 años va en un rango de S/.5,136,987.85 a S/.13,891,866.88, ello considerando el número de afiliados de esta categoría reportados por el Equipo Funcional de Gestión del Asegurado a marzo del 2017 y el valor per cápita estimado por lo estudios financieros actuariales del Seguro Integral de Salud y Essalud, respectivamente.
- Actualmente, SALUPOL financia prestaciones a dicha categoría de afiliados, en el marco de lo consignado en el Informe N° 258-2017-SALUDPOL-GG-EFAJ, de fecha 28 de marzo del 2017, del Equipo Funcional de Asesoría Jurídica. Así, el monto para el pago de las prestaciones de salud de estos beneficiarios se encuentra dentro del monto proyectado en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA. Así, el monto estimado, representa entre el 3.06% y el 8.27% del PIA para prestaciones de salud.

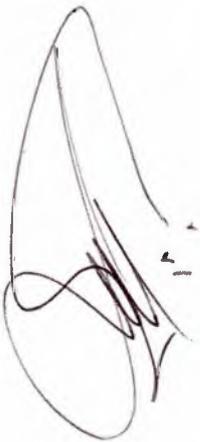
VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión considera pertinente realizar un análisis de la propuesta legislativa en estudio, observando su concordancia con nuestra Constitución, legislación y reglamentos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Esta norma que goza de la mayor jerarquía normativa en nuestro ordenamiento jurídico, contiene disposiciones genéricas que regulan el derecho de protección a la salud y a la seguridad social. Veamos el siguiente artículo:



“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”

Por otro lado, resulta pertinente revisar la regulación establecida por el artículo 10 de nuestra Constitución Política del Perú, que menciona lo siguiente:

Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Quedando de esta manera en evidencia la existencia de la protección constitucional a la Salud de la Persona, que es el objetivo general de ésta propuesta legislativa.

Es importante también analizar el **Decreto Supremo N° 002-2015-IN**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, el cual en su texto normativo estipula:

Artículo 19.- De los beneficiarios:

Son beneficiarios del SALUDPOL:

(...)

19.2 Familiares Derechohabientes

(...)

3. Los hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veintiocho (28) años, siempre que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular; educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral.



Mediante este artículo del reglamento se establece de manera expresa que dentro de los derechohabientes beneficiarios del SALUDPOL se encuentran los **hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veintiocho (28) años**. Sin embargo, se cuida mucho que este derecho no se extienda de **MANERA INDEBIDA** es por eso que se estipula el cumplimiento de determinadas condiciones como: que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular; educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral.

Sobre los aspectos que modifica el proyecto de Ley propuesto y la opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

El decreto Legislativo N° 1267 respecto al derecho de los derechohabientes del personal de la Policía Nacional del Perú establece que el tratamiento y asistencia médica a cargo del Estado se aplica a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, así como a los del titular, considerando ello la situación de vulnerabilidad en la que pudieran encontrar, lo que el Estado en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú brinda una asistencia especial, supuesto en el que no se encontraría la medida propuesta por el Congreso de la República.¹

¹ Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía, 2017

Sobre esto es importante señalar que el beneficio propuesto por la iniciativa legislativa materia de análisis generaría la **VULNERACIÓN** al principio de **IGUALDAD** regulado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en cuando el mismo establece que se pueden expedir leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la razón de la diferencia de las personas, en tanto el otorgamiento de tratamiento y asistencia médica a favor de los hijos mayores de 18 años hasta los 28 años únicamente se generaría en el caso de los derechohabientes de la Policía Nacional del Perú, y no en los otros supuestos de aseguramiento de la Salud que ofrece el Estado

Cabe precisar, que lo dispuesto anteriormente se refleja, por ejemplo en marco del servicio de ESSALUD, en el cual se establece que son afiliados regulares al Seguro Social de Salud los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia cualquiera sea el régimen laboral o modalidad y sus derechohabientes, los cuales son el cónyuge o el concubino, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará ESSALUD, siempre que no sean afiliados obligatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-97-SA. En ese sentido, de aprobarse la medida propuesta por el Congreso de la República se vulneraría.

Adicional al análisis de la normativa, para el desarrollo del presente Dictamen la **Asesoría Técnica de la Comisión** ha tomado en cuenta el Informe Técnico N° 012-2017-SALUDPOL-GG-EFF/JRFC del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, quien ha realizado un reporte señalando lo siguiente:

A marzo del 2017 existe un total de 14,292 derechohabientes con esta característica; por otro lado, la distribución por sexo en este grupo sería 47.99% varones y 52.01% mujeres, haciendo los totales consignados en la **Tabla N° 01**

N° TOTAL	VARONES		MUJERES	
	%	TOTAL	%	TOTAL
Derecho habientes hijos mayores entre 18-28 años	%	TOTAL	%	TOTAL

14282	47.99%	6859	52.01%	7433
-------	--------	------	--------	------

Posterior a ello, procede a estimar, cuál sería el costo por persona que se esperaría. Así, bajo el supuesto que es un beneficiario de SALYDPOL tendría un comportamiento similar al de otras IAFAS públicas, se consideraron los montos per cápita presentes en los Estudios Financieros Actuariales de las IAFAS Seguro Integral de Salud y Seguro Social de Salud, estableciéndose un rango de monto estimados por el total proyectado de desafiados en un año. Así, el Estudio Financiero Actuarial del Seguro Integral de Salud estimó que el promedio nacional del gasto per cápita en S/.972 soles anuales (Tabla N° 02), con lo que se obtuvo un rango entre S/. 5,136,987.85 y S/. 13,891,866.88 con monto estimado de gasto para la atención de los beneficiarios SALUDPOL derechohabientes hijos mayores entre 18-28 años.

Tabla N° 02 – Monto Estimado necesario para la atención de los beneficiarios SALUDPOL derechohabientes hijos mayores entre 18-28 años.

Monto per cápita anual	N° Total derechohabientes hijos mayores entre 18-28 años	Monto estimado para un año
S/.359.43	14292	S/.5,136,987.85
S/.972.00	14292	S/.13.891.866.88

Elaborado por Equipo Funcional de Financiamiento – SALUDPOL

Planeamiento, Presupuesto y Modernización de SALUDPOL refirió que SALUDPOL proyecta para el año 2018 un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA por un monto de S/. 328.5 millones de soles, de los cuales se estima asignar un monto de S/.167,9 millones de soles a los gastos por prestaciones de salud. Dicho ello y considerando que actualmente SALUDPOL viene financiando prestaciones de salud a derechohabientes hijos mayores de 18 a 28 años de edad,, por lo que SALUDPOL ya viene asumiendo los costos que implican dichas prestaciones, estima que el monto estimado en el punto 3.3 se encuentra incluido dentro del presupuesto institucional de apertura, representando entre el 3 y el 8% del total estimado para prestaciones de salud.

(Tabla N° 03) Porcentaje de monto estimado para atención de derechohabientes hijos mayores entre 18-28 años en relación a PIA 2018 prestaciones de salud.

PIA 2018	PIA 2018 prestaciones de salud	Monto estimado para un año Derechohabientes hijos mayores entre 18 – 28 años	% de monto estimado en relación a PIA 2018 prestaciones de salud
s/328,585.329.00	S/.167,939,191.00	S/.5,136,987.85	3.06%
		S/.13,891,866.88	8.27%

Elaborado por el Equipo Funcional de Financiamiento -. SALUDPOL

Luego del análisis del Proyecto de Ley N° 891/2016 “Ley que garantiza el tratamiento y asistencia médica a los derechohabientes del personal policial”, el equipo técnico de esta comisión **CONCLUYE** lo siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 891/2016-CR: “Ley que garantiza el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial”, **VULNERA** el principio de separación de poderes y el principio de legalidad en cuanto **ES FUNCIÓN** del **PODER EJECUTIVO** normar y supervisar la Política Nacional de salud, como lo dispone la Constitución Política del Perú.
- El Proyecto de generaría la **VULNERACIÓN** al principio de **IGUALDAD** regulado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú al crear una distinción en la legislación, en tanto el otorgamiento de tratamiento y asistencia médica a favor de los hijos mayores de 18 años hasta los 28 años únicamente se generaría en el caso de los derechohabientes de la Policía Nacional del Perú, y no en los otros supuestos de aseguramiento de la Salud que ofrece el Estado

- La iniciativa Legislativa **NO SE ACOMPAÑA DE UNA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL** que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que podrían ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha propuesta y de un análisis COSTO – BENEFICIO en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a los dispuesto por los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Asimismo, la Ley N° 30879, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2019, no se han previsto los créditos presupuestarios que respalde la aplicación de lo solicitado; por lo tanto, su aprobación afectaría el principio de equilibrio presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; así como lo establecido en el artículo I del Título preliminar del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

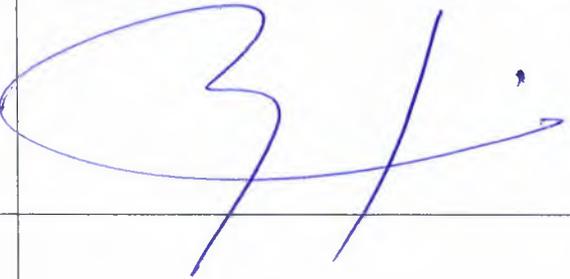
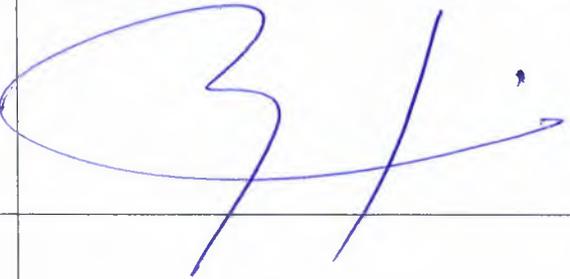
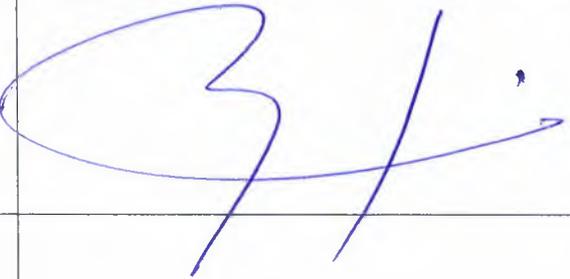
La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada contraviene la Constitución Política de 1993 en su artículo 79, en cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear, ni aumentar gasto público.

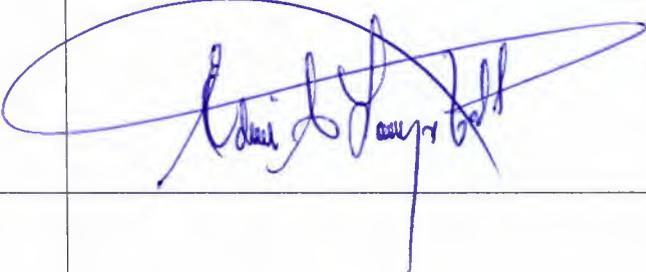
VI. CONCLUSIÓN

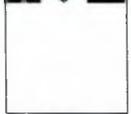
Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 literal c) del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 891/2016-CR y su subsiguiente su envío al **ARCHIVO**.

Sala de Sesiones

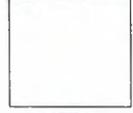
Marzo 2019

 	<p>Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro élula Parlamentaria Aprista</p>	<p>Presidente</p>	
	<p>Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular</p>	<p>VicePresidente</p>	
	<p>Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular</p>	<p>Secretario</p>	
	<p>Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular</p>	<p>Titular</p>	
	<p>Arce Cáceres Richard Nuevo Perú</p>	<p>Titular</p>	
	<p>Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular</p>	<p>Titular</p>	

			
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	
	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	

 	<p>Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular</p>	<p>Titular</p>	
 	<p>Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular</p>	<p>Titular</p>	
 	<p>Sheput Moore Juan Peruanos por el Cambio</p>	<p>Titular</p>	
 	<p>Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular</p>	<p>Titular</p>	
 	<p>Yika García Luis Alberto</p>	<p>Titular</p>	
 	<p>Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular</p>	<p>Accesitario</p>	

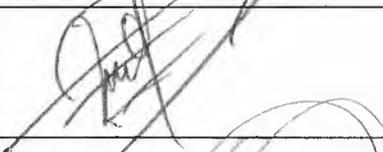
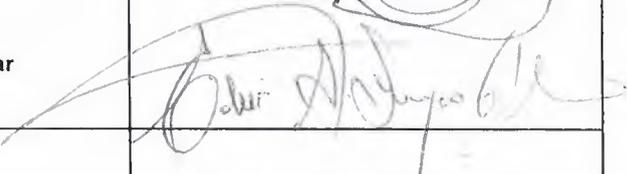
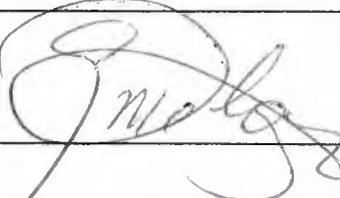
 	<p>Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>Pariona Galindo Federico Fuerza Popular</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú</p>	<p>Accesitario</p>	
 	<p>Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular</p>	<p>Accesitario</p>	

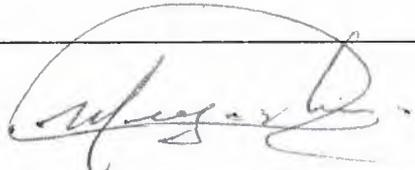
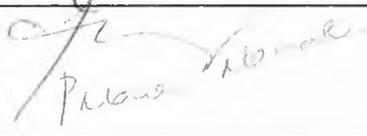
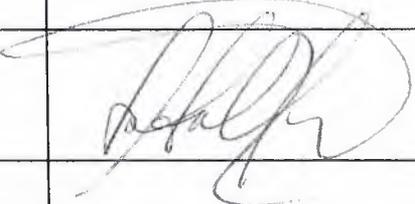
 	<p>Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular</p>	<p style="text-align: center;">Accesitario</p>	
 	<p>Quesquén Ángel Javier Miembro Parlamentaria Aprista</p>	<p style="text-align: center;">Accesitario</p>	
 	<p>Rubín Karina Juliza Fuerza Popular</p>	<p style="text-align: center;">Accesitaria</p>	
 	<p>Candia Nelly Lady Fuerza Popular</p>	<p style="text-align: center;">Accesitaria</p>	
 	<p>Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular</p>	<p style="text-align: center;">Accesitaria</p>	
 	<p>Velarde Luis Fernando Fuerza Popular</p>	<p style="text-align: center;">Accesitario</p>	

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

XIII Sesión Ordinaria

Fecha: **Lunes 11 Marzo** Hora: 03:00 pm
Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Castro Grández Miguel Antonio Fuerza Popular	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Donayre Gotzch Edwin Alberto Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Cambio	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Sheput Moore Juan Peruanos por el Cambio	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	

	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Reátegui Flores Rolando Fuerza Popular	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

OFICIO N° 226-2018-2019-JSM-CR.

Lima, 11 de marzo de 2019

Señor

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo
Alternativo y Lucha contra las drogas**

Presente.-

De mi especial consideración:

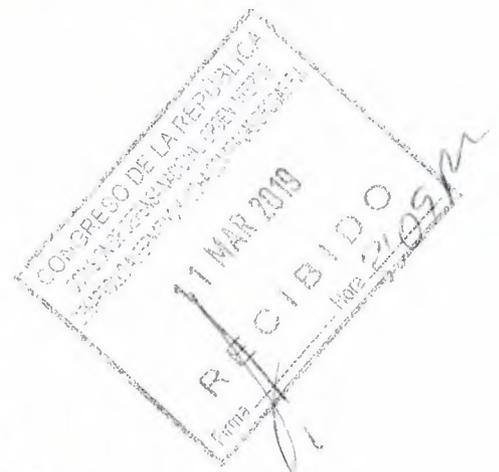
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para saludarlo cordialmente y, a su vez, solicitarle la licencia del parlamentario a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas citada para el día de hoy, a las 15:00 horas.

Sin otro particular, me despido aprovechando la oportunidad para manifestarle mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,




JUAN MAYTA TAYPE
Asesor I

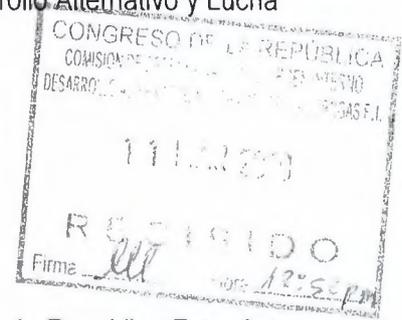


JMT/slm

Lima, 11 de marzo del 2019

OFICIO N° 167- 2018-2019-FVC/CR

Señor
Jorge del Castillo Gálvez
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha
contra las Drogas.
Congreso de la República del Perú.
Presente. -



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del congresista de la República **Francisco Villavicencio Cárdenas**, para que se le conceda la dispensa del caso de la 13° Sesión Ordinaria, que se llevará a cabo este 11 de marzo del presente año, por motivos personales; para los fines que estime pertinente.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,

RAUL Rivera Bustamante
Asesor I

Lima, 11 de marzo de 2019

OFICIO N° 019-2018-2019-OSM/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por grave estado de salud, el congresista **Octavio Salazar Miranda**, ha estado con descanso médico desde el 11 de febrero hasta el 11 de marzo del presente.

Considerando que su condición aún no es satisfactoria, presentamos un nuevo descanso medico hasta el 11 de abril del presente.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



Mg. Jhonny Tupayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM



Con copia a:
Comisión de Defensa Nacional y orden Interno
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Levantamiento de Inmunidad
Comisión de Inteligencia

Sede Trujillo:
Sede Lima:

Diego de Almagro 587 Of. 305
Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa
Of. 202

Teléfono: 044- 654 582
Teléfono: 311-7194
e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com

